



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012 -2010-MDL/GM

Expediente N° 2998-2008

Lince, 28 ENE 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por BMR CONSTRUCTORES S.A.C., contra la Resolución Jefatural N° 366-2008-MDL-OAT-URC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.Jun.2008, la Unidad de Recaudación y Control procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 413-2008-MDL-OAT-URC a nombre de BMR CONSTRUCTORES S.A.C., por cometer la infracción tipificada con el código N° 1007 "Por incumplir la orden de paralización de obra inmediata", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL,

Que, con fecha 03.Jul.2008, mediante el presente expediente la BMR CONSTRUCTORES S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 413-2008-MDL-OAT/URC. Dando respuesta al recurso interpuesto, con fecha 01.Dic.2008 se notificó la Resolución Jefatural N° 366-2008-MDL-OAT-URC, que resolvió declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente;

Que, mediante escrito de fecha 04.Dic.2008, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 366-2008-MDL-OAT-URC, argumentando que, las citadas, Resolución Jefatural y la Resolución de Multa Administrativa son nulas al configurarse la figura de las multas sucesivas al imponerse las notificaciones de Infracción N° 01333 y 01334 por la misma infracción;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que la figura de las multas sucesivas se encontraba regulada en el artículo 10° de la Ordenanza N° 075-MDL, y establecía la prohibición de sancionar por la misma infracción a la misma persona de manera consecutiva dentro de un lapso corto de tiempo;

Que, para el presente caso, con fecha 16.Abr.2008, la Municipalidad Distrital de Lince, al momento de fiscalizar el predio ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui N° 2652, Lince, detecta que la Orden de Paralización de obra, notificada a la recurrente con Oficio N° 000325-2008-MDL-GDU, no se venía ejecutando, y por el contrario se venía trabajando con normalidad en la obra. Este hecho motivó que la Administración Municipal le impusiera la Notificación N° 1333, por incumplir la Orden de Paralización de obra;

Que, en la misma fecha, el fiscalizador detectó que al momento de vaciar el muro de concreto se dejó solamente una junta sísmica de 3.5cm, hecho que modificaba el plano aprobado de estructuras del proyecto. Siendo esto así, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 1334, por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada, modificación de estructuras, sin contar con la aprobación previa de la comisión técnica calificadora;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012 -2010-MDL/GM

Expediente N° 2998-2008

Lince, 28 LINC 2010

Que, como podemos apreciar, si bien son dos infracciones detectadas el mismo día, la naturaleza de ambas es diferente, configurándose dos infracciones totalmente distintas, por lo que, en el presente caso, la alusión del recurrente sobre la imposición de multas sucesivas, no se configura, encontrándose correctamente emitida la sanción de acuerdo al procedimiento y normativa y no encontrando este despacho algún vicio de nulidad;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 055-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **BMR CONSTRUCTORES S.A.C.**, contra la Resolución Jefatural N° 366-2008-MDL-OAT-URC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

